



SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7591

VALPARAÍSO, 2 de octubre de 2012

VISTOS:

Los Títulos I, II y III del Libro II de la Ordenanza de Aduanas.

Los artículos 1° y siguientes del Decreto de Hacienda N° 298/99, que aprueba el Reglamento de la Ordenanza de Aduanas.

El decreto N° 313 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El Capítulo III de la Resolución N° 1300/06, que fija el texto del Compendio de Normas Aduaneras.

Las instrucciones contenidas en los Oficios Circulares N° 160 de 2006 y sus modificaciones, N° 602 de 2006, N° 79 de 2007 y N° 309 de 2007.

CONSIDERANDO:

1. Que, todo vehículo que ingrese al país debe ser recibido por el Servicio Nacional de Aduanas y, de la misma forma, toda mercancía, que ingrese o salga del país, debe ser presentada ante el mismo Servicio. Estas obligaciones, de conformidad con el artículo 36 de la Ordenanza de Aduanas, se entienden cumplidas por la presentación de los documentos establecidos en los artículos 34 y 35 del mismo cuerpo legal, estos son el manifiesto de carga, la guía de correo y la lista de pasajeros y tripulantes, al momento de su llegada o salida del territorio nacional o en cada lugar de escala que corresponda.

2. Que, el mismo artículo 36, autoriza que la presentación de dichos documentos se efectúe por vía electrónica y, en tal caso, las mercancías se entienden presentadas al momento de la recepción efectiva del vehículo.

3. Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ordenanza de Aduanas faculta al Director Nacional del Servicio para dictar las instrucciones necesarias para la presentación por vía electrónica de los manifiestos, como asimismo, el artículo 3 del decreto N° 313 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establece la posibilidad de presentar el Manifiesto de Carga, incluido los documentos adicionales por medios magnéticos y/o transferencia electrónica de datos.

4. Que, mediante la Resolución N° 2250 de 2005 se modificó el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras estableciendo la obligación para el despachador de aduana, de entregar el original del conocimiento de embarque a su emisor, una vez aceptada a trámite la declaración y antes del retiro de las mercancías desde la zona primaria, tratándose de transporte marítimo. En el caso de carga en que se requiriera la presentación de un Título de Admisión Temporal de Contenedores, TATC, la entrega del conocimiento de embarque original debe efectuarse en forma previa a la emisión del TATC o con ocasión de la emisión de dicho documento.

5. Que mediante diversos oficios circulares, se ha instruido sobre manifiestos marítimos, disponiéndose a través del Oficio Circular N° 309 de 2007 la obligación de la presentación electrónica de los B/L master, a contar del 1 de diciembre de 2007.

6. Que el desarrollo y avances alcanzados, requieren la iniciación de una nueva fase, que regule la presentación electrónica de los B/L master y la implementación de una aplicación computacional que permita verificar el efectivo canje de éstos.

7. Que esta nueva fase, en una primera etapa contempla el canje de los B/L y B/L master a nivel nacional, y posteriormente, previa aprobación de la Comisión Técnica de Facilitación y Simplificación del Transporte Marítimo, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3 del decreto N° 313 de 1997, ya citado, se dictarán normas para la transmisión y canje de los B/L que deriven de éstos (B/L hijos).

Por consiguiente, luego y conforme a los mecanismos de coordinación que emanan del inciso tercero del artículo 3 del citado decreto N° 313, se ha acordado con dicha Comisión Técnica, que las instrucciones para la transmisión y canje de los B/L que deriven de éstos (B/L hijos) se envíen para su aprobación a más tardar el 31 de diciembre de 2012, debiendo dictarse la resolución respectiva dentro de los treinta días siguientes a dicha aprobación.

8. Que, en atención a que el Servicio de Aduanas estará recibiendo por vía electrónica tanto los encabezados de los manifiestos marítimos de ingreso como sus conocimientos de embarque y los conocimientos de embarque master, se eliminará la obligación de presentación del manifiesto marítimo de ingreso en papel, siendo reemplazado por su homólogo en formato electrónico.

9. Que, sin perjuicio de lo anterior las aperturas a los conocimientos de embarque deberán continuar siendo presentados en formato papel de acuerdo a las instrucciones actualmente vigentes, contenidas en el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

10. Que, las aclaraciones y anulaciones a los mensajes de los conocimientos de embarque que correspondan a un manifiesto ya conformado, deberán ser presentados en formato papel ante la Aduana respectiva y, una vez autorizado por ésta, se deberá efectuar la transmisión electrónica de la aclaración o anulación de manera de mantener actualizado el manifiesto electrónico.

11. Que, la presentación del **manifiesto general de carga** en el primer puerto de recalada de la nave en el país o en el puerto de salida hacia el extranjero deberá efectuarse en forma manual, de acuerdo con las instrucciones vigentes, contenidas en el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

12. Que, mediante Oficio N° 2705 de fecha 5 de junio de 2012, la Comisión Técnica de Facilitación y Simplificación del Transporte Marítimo establecida en el artículo 17 del decreto N° 313 de 1997, ha comunicado su conformidad – con las indicaciones que señala- con las normas contempladas en esta Resolución, y

TENIENDO PRESENTE, las normas citadas, la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón y las facultades que me confiere el número 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **APRUEBANSE** las "Normas sobre la Presentación Electrónica del Manifiesto de Carga de Ingreso por Vía Marítima", contenidas en el documento que se acompaña a esta Resolución.

2. Las Normas aprobadas, entrarán en vigencia el día 1 de noviembre de 2012 a nivel nacional.

3. NORMAS TRANSITORIAS:

3.1 La obligación de los almacenistas de recibir las cargas en base al manifiesto electrónico, de conformidad con las instrucciones contempladas en el numeral 11.3 de las "Normas sobre la Presentación Electrónica del Manifiesto de Carga de Ingreso por Vía Marítima" y la eliminación de la obligación de presentación del manifiesto marítimo en formato papel, entrarán en vigencia conforme al siguiente programa:

3.1.1 Aduana de Valparaíso: A contar del 1 de noviembre de 2012

3.1.2 Aduana de San Antonio: A contar del 1 de diciembre de 2012

3.1.3 En las demás Aduanas estas instrucciones entrarán en vigencia de acuerdo al cronograma que se determine, mediante instrucciones complementarias a la presente Resolución.

3.1.4 Sin perjuicio de lo anterior, durante un período de tres meses a contar de la fecha de vigencia de estas instrucciones, en cada Aduana se deberá continuar presentando el manifiesto de ingreso en soporte papel, dentro de los plazos que actualmente contempla la normativa aduanera.

3.2 Las instrucciones establecidas en los numerales 11.4 a 11.6 de las "Normas sobre Presentación Electrónica del Manifiesto de Carga de Ingreso por Vía Marítima", referidas al envío de la información al Servicio de Aduanas de la recepción y entrega de las mercancías por parte de los almacenistas, entrarán en vigencia conforme al programa señalado en el numeral 3.1 anterior.

3.3 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 9.4 de las "Normas sobre Presentación Electrónica del Manifiesto de Carga de Ingreso por Vía Marítima", transitoriamente - mientras se efectúen las adecuaciones necesarias para tal efecto, del sistema informático - todas las aclaraciones a los conocimientos de embarque que se transmitan al sistema, independientemente del campo que se modifique, deberán contar previamente con la aprobación de la Aduana de presentación del manifiesto, y sólo cuando ésta la haya autorizado se podrá realizar la transmisión electrónica de la misma, de acuerdo al procedimiento establecido en dicho numeral.

3.4 No serán denunciadas ni sancionadas, las conductas que pudieran constituir infracciones a las "Normas sobre la Presentación Electrónica del Manifiesto de Carga de Ingreso por Vía Marítima" establecidas en el segundo párrafo del numeral 4.6 y en los numerales 11.4 a 11.6, que se cometieren entre el 1 de noviembre de 2012 y el 1 de febrero de 2013.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO

**RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

NORMAS SOBRE LA PRESENTACION ELECTRONICA DEL MANIFIESTO DE CARGA DE INGRESO POR VIA MARITIMA

1. Toda nave procedente del exterior deberá presentar ante el Servicio de Aduanas, en cada lugar de escala, los documentos que se señalan a continuación:
 - El Manifiesto de carga de la mercancía consignada hacia dicho lugar.
 - Lista de pasajeros y tripulantes que hayan de desembarcar o permanecer en tránsito en dichos lugares.
 - Guía de correos o documento que haga sus veces con los efectos postales que hayan de ser entregados a la Empresa de Correos.
 - Lista de encargos destinada a dicho puerto, si la hubiere.
 - Lista de Efectos Personales de la Tripulación que no estén comprendidos en el concepto de Equipaje.
 - Lista de provisiones y rancho consignada a ese puerto.
 - Lista de contenedores vacíos destinados a ese puerto.
2. Los datos del manifiesto de carga para cada puerto se transmitirán en dos etapas:
 - En la primera se enviará el encabezado del manifiesto, conteniendo los datos generales del transporte de las mercancías.
 - En la segunda, se enviarán los datos asociados a cada conocimiento de embarque que conforman el manifiesto.

3. Encabezado del Manifiesto

- 3.1 El encabezado del manifiesto será transmitido por el Agente de la Nave o por el transportador efectivo, si éste tiene domicilio en Chile, que anote o anuncie la nave ante la autoridad del puerto de arribo.
- 3.2 El encabezado del manifiesto marítimo será transmitido al Servicio de Aduanas a lo menos, con siete días corridos de anticipación al arribo estimado de la nave al puerto nacional en que recale, para cuyos efectos se considerará la fecha de arribo estimada de la nave informada en el recuadro "Fecha de Arribo" del correspondiente encabezado.

El plazo establecido precedentemente no se aplicará a las naves que efectúan viajes en forma ocasional (naves tramp) o que por motivos de fuerza mayor no se conoce su arribo a algún puerto nacional con la anticipación suficiente para cumplir este plazo¹. En estos casos el encabezado del manifiesto será enviado al Servicio Nacional de Aduanas en forma previa al arribo de la nave al puerto de recalada.

- 3.3 Cada encabezado de manifiesto recibido por el sistema será numerado y fechado provisoriamente con un correlativo nacional para el transporte marítimo y comunicado al emisor del mensaje.

Además, este número será publicado en la página web del Servicio de Aduanas, aplicación Manifestación Naviera, asociado al puerto de arribo, nombre de la nave y fecha estimada de arribo.

- 3.4 Una vez que el encabezado del manifiesto haya sido numerado en la forma señalada, se podrá comenzar a enviar la información relativa a los conocimientos de embarque y demás documentos asociados a dicho encabezado de manifiesto.

Todos estos mensajes deberán señalar el número provisorio del encabezado de manifiesto como una referencia.

- 3.5 En caso que la nave no transporte mercancías, se deberá transmitir solamente el encabezado del manifiesto consignando este hecho.

¹ Cuando no se conozca el arribo de la nave con la anticipación suficiente para cumplir con el plazo de presentación del Encabezado del Manifiesto, se deberá incorporar en el mensaje del Encabezado el código de Observación 01.

4. Mensaje de los Conocimientos de Embarque

- 4.1 Los datos asociados a los conocimientos de embarque que conforman el manifiesto, serán transmitidos al sistema computacional del Servicio de Aduanas por la Agencia de Naves que representa a la empresa transportista que los emita, o por sus propios emisores.
- 4.2 El envío de los mensajes de los conocimientos de embarque se podrá efectuar desde que el encabezado del manifiesto haya sido numerado por el sistema de Aduanas y, a lo menos, 48 horas corridas antes del arribo estimado de la nave.
- 4.3 Los plazos establecidos anteriormente no regirán tratándose de la situación señalada en el segundo párrafo del numeral 3.2 anterior, así como tampoco en el caso de cargas embarcadas en puertos peruanos con destino a Arica, en particular desde ILO, en cuyo caso los mensajes de los conocimientos de embarque deberán ser transmitidos a más tardar, dentro de las 24 horas corridas siguientes a la recepción efectiva de la nave al puerto. En estos casos se deberá incorporar en el mensaje del conocimiento de embarque el código de observación 01.
- 4.4 En los casos de carga consolidada en contenedores para uno o más consignatarios o de bultos sueltos, por los que se hubieren emitido conocimientos de embarque “hijos”, o “nietos”, se deberá continuar con la presentación manual de estas aperturas, conforme al procedimiento establecido en el numeral 1.2.2 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras. Esta presentación deberá ser realizada por la Agencia de Naves o transportador efectivo que haya presentado el encabezado del respectivo Manifiesto, dentro del plazo máximo de 24 horas corridas contado desde la fecha del arribo efectivo de la nave.²
- 4.5 La carga en transbordo o tránsito deberá ser expresamente declarada como tal, señalando los puertos correspondientes en los recuadros del mensaje destinados para estos efectos.
- 4.6 Tratándose de conocimientos de embarque que deriven de un B/L Master, sus emisores tendrán la obligación de entregar el original del conocimiento de embarque del cual derivan a su respectivo emisor, antes del retiro de las mercancías desde zona primaria, contra entrega de un acuse de recibo del conocimiento de embarque original extendido por la persona facultada para recibirlo. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a responsabilidad disciplinaria en los términos del artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas.

El receptor del B/L original tendrá a su vez la obligación de informar al Servicio de Aduanas la recepción del documento, mediante un mensaje electrónico, ya sea a través de la página Web o por medio de la utilización de un Webservice diseñado para tales efectos. Esta obligación también se hace extensiva en caso de recibir el B/L original de parte de un Despachador de Aduana, conforme a las instrucciones contempladas en la letra a) del numeral 10 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras. La transmisión de esta información se deberá realizar en forma inmediata, una vez realizado o a más tardar, el día hábil siguiente al canje.

5. Listas asociadas al manifiesto

Las listas asociadas al manifiesto serán presentadas por la Agencia de Naves o compañía que presentó el respectivo encabezado del manifiesto, en los plazos y de acuerdo a las formalidades que se señalan a continuación:

- 5.1 Las Listas de Pasajeros; Tripulantes; Lista de Encargos, Lista de Efectos Personales de la Tripulación que no estén contenidos en el concepto de equipaje, la Lista de Provisiones y Rancho y la Guía de Correos serán presentadas en forma manual, conforme a lo establecido en el numeral 1.2.2 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.
- 5.2 La Lista de Contenedores Vacíos deberá ser transmitida electrónicamente mediante el mensaje de un conocimiento de embarque, de acuerdo a los plazos establecidos en los numerales 4.2 o 4.3 anteriores, según corresponda.

² Los almacenistas podrán retirar desde las Unidades Control Zonas Primarias las aperturas de los manifiestos con carga destinada a sus respectivos recintos de depósito, o establecer otro procedimiento previamente acordado con la Aduana.

6. Conformación del manifiesto

- 6.1 Los mensajes de los conocimientos de embarque y de la Lista de Contenedores Vacíos serán asignados computacionalmente al encabezado del manifiesto al cual hacen referencia, componiendo de esta forma el manifiesto de carga. Esta asignación se hará en forma continua, en la medida que el sistema computacional vaya recibiendo los mensajes de los conocimientos de embarque y documentos asociados al encabezado.
- 6.2 El Servicio de Aduanas pondrá a disposición de los interesados, a través de su página web, la información de los encabezados de manifiestos, lista de contenedores vacíos y documentos de transporte asociados recibidos por el Servicio, en lo que corresponda a cada uno de ellos.
- 6.3 **Al momento de la recepción efectiva de la nave**, se entenderá que el manifiesto y las mercancías han sido presentadas al Servicio de Aduanas, de conformidad con el artículo 36 de la Ordenanza de Aduanas.

La fecha y hora de la recepción efectiva de la nave deberá ser ingresada a la página web del Servicio de Aduanas, aplicación Manifestación Naviera, por el receptor de naves de la Agencia que transmitió el encabezado del manifiesto respectivo, una vez otorgada la libre plática por parte de la autoridad marítima y en todo caso, dentro de las 24 horas corridas siguientes a su recepción efectiva. El registro de esta información fuera del plazo antes señalado será objeto de una infracción reglamentaria.

Ingresada dicha información, el manifiesto quedará conformado considerando la fecha y hora de la recepción efectiva de la nave, se le asignará la fecha de presentación oficial y el número provisorio otorgado al momento de la transmisión del encabezado quedará como definitivo.

- 6.4 Sólo una vez conformado el manifiesto se podrá iniciar las faenas de descarga de las mercancías.
- 6.5 La conformación del manifiesto será informada por el Servicio de Aduanas a las empresas portuarias, operadores de terminales portuarios, compañías transportistas, almacenistas y en general a todos los involucrados, a través de su publicación en la página web del Servicio, donde estará disponible la última versión del manifiesto, para las operaciones que deban efectuar cada uno de los actores antes señalados, según perfiles previamente determinados.
- 6.6 Además, una vez conformado el manifiesto, el sistema computacional liberará la información de las declaraciones de ingreso anticipadas asociadas a dicho manifiesto, con la indicación del tipo de selección de aforo (documental, físico o sin inspección), la que quedará disponible en la página web del Servicio de Aduanas para las consultas que hagan aduanas, los despachadores de aduana, almacenistas y terminales portuarios.
- 6.7 Los mensajes de los conocimientos de embarque que sean transmitidos al sistema de Aduanas después de la conformación del manifiesto, serán agregados a éste dejándose constancia de la fecha y hora de su recepción efectiva. El envío de estos mensajes fuera de los plazos establecidos en el numeral 4 anterior dará lugar a las infracciones establecidas en la Ordenanza de Aduanas.

7. Modificaciones y aclaraciones al encabezado del manifiesto

- 7.1 Los datos del encabezado del manifiesto podrán ser modificados por su emisor mediante el envío de un *Mensaje de Modificación* o un *Mensaje de Aclaración*, lo que dependerá del momento en el que se solicite el cambio.

En general, **en forma previa a la conformación del manifiesto** se podrán modificar todos los datos del encabezado, a través de un *Mensaje de Modificación*, con excepción del dato "Identificación del emisor del Encabezado", en cuyo caso se deberá solicitar la anulación del encabezado y reemplazarlo por un nuevo envío.

- 7.2 Si la modificación implica un cambio en los datos asociados a los conocimientos de embarque que ya hubieren sido recibidos por el sistema, sus emisores deberán transmitir la modificación de los mensajes de los conocimientos de embarque que se

vean afectados con dicho cambio. Para estos efectos, el sistema de Aduanas señalará, en la página web respectiva, los conocimientos de embarque que se encuentran en esta situación.

- 7.3 Los mensajes de los conocimientos de embarque que se transmitan una vez realizada la modificación del encabezado, deberán considerar el nuevo dato consignado, de lo contrario el sistema no aceptará el envío y comunicará a su emisor las causales de rechazo correspondientes.
- 7.4 Los cambios que afecten a un manifiesto ya conformado se deberán hacer mediante un **Mensaje de Aclaración**, dentro de los siete días corridos siguientes al zarpe de la nave. Con posterioridad, estas aclaraciones estarán sujetas a sanción.
- 7.5 No obstante lo señalado en el numeral anterior, en aquellos casos en que, habiendo recalado en el puerto correspondiente, la nave deba zarpar hacia otro puerto sin haber comenzado la faena y sin que vaya a recalar posteriormente en el puerto original, se deberá aclarar el encabezado señalando que el manifiesto se presenta **sin carga**. Esta aclaración deberá ser presentada a más tardar, a las 24 horas corridas siguientes al zarpe oficial de la nave por la Agencia que presentó el encabezado del manifiesto.
- 7.6 Las modificaciones y aclaraciones hechas al encabezado del manifiesto y recibidas por el sistema actualizarán en forma automática el Manifiesto publicado en la página web del Servicio, y quedarán disponibles en los servidores de Aduana para su consulta.

8. Anulación del encabezado del manifiesto

- 8.1 **Una vez conformado el manifiesto** el encabezado no podrá ser anulado.
- 8.2 En forma previa a la conformación del manifiesto, el emisor del encabezado podrá solicitar su anulación, entre otras causales por la señalada en el numeral 7.1 anterior, mediante el envío de un *Mensaje de Anulación*.
- 8.3 La anulación de un encabezado de manifiesto, implicará la anulación automática de todos los mensajes de los conocimientos de embarque y de las listas que tuviere asociadas.
- 8.4 La anulación del encabezado de un manifiesto, será informada en forma automática por el sistema de Aduanas mediante su publicación en la página web del Servicio.

9. Modificaciones y aclaraciones al mensaje del conocimiento de embarque

- 9.1 Los datos asociados a un conocimiento de embarque podrán ser modificados mediante el envío de un **Mensaje de Modificación** o un **Mensaje de Aclaración**, lo que dependerá del momento en el que se solicite el cambio, los que deberán ser transmitidos por el emisor del mensaje que se modifica.
- 9.2 En general, **en forma previa a la conformación del manifiesto** se podrán modificar todos los datos del mensaje del conocimiento de embarque, a través de un *Mensaje de Modificación*, con excepción de la identificación de su emisor o de su número de emisión, en cuyo caso se deberá solicitar la anulación del mensaje y su reemplazo por un nuevo envío. El campo Almacenista sólo podrá ser modificado en caso que ésta se efectúe antes de las 48 horas corridas previas al arribo estimado de la nave.
- 9.3 Los cambios que afecten a los datos asociados a un conocimiento de embarque estando conformado el manifiesto se deberán transmitir mediante un **Mensaje de Aclaración**.
- 9.4 Las aclaraciones que se transmitan al sistema a los campos *Consignatario, Embarcador, Cantidad de bultos, tipo de bultos y peso (en todos sus niveles); cantidad y descripción de los productos, (en todos sus niveles); Fecha de zarpe; transbordo, sellos, marcas de los bultos y emisor del conocimiento de embarque* deberán contar previamente con una aprobación de la Aduana de presentación del manifiesto, y sólo cuando ésta la haya autorizado se podrá realizar la transmisión electrónica de la misma. La Aduana otorgará un número y fecha de aceptación de la aclaración, datos que deberán ser señalados en el mensaje de la aclaración electrónica que se envíe, en un recuadro Observaciones del B/L asociado al código

04, con el formato N° aclaración-día/mes/año. Ejemplo: la aclaración N° 72 otorgada el día 21 de marzo de 2012 deberá ser señalada como 72-21/03/2012. Las Aduanas deberán aprobar o rechazar las aclaraciones presentadas el mismo día o a más tardar el día corrido siguiente a su presentación.

- 9.5 La solicitud de aclaración de un mensaje de conocimiento de embarque se deberá presentar a la Aduana respectiva dentro de los siete días corridos siguientes a la fecha de zarpe de la nave. Con posterioridad, estas aclaraciones estarán sujetas a sanción. Por su parte, la aclaración electrónica del conocimiento de embarque se deberá transmitir en forma inmediata o a más tardar el día corrido siguiente a la aceptación de dicha aclaración.
- 9.6 Estando conformado el manifiesto, el campo “almacenista” sólo se podrá aclarar cuando la carga se haya entregado a un almacenista distinto al consignado en el mensaje del conocimiento de embarque, en cuyo caso los emisores de los mensajes de los B/L afectados deberán corregir la información e indicar en el mensaje de aclaración del BL, el código de observación 02.
- 9.7 Las modificaciones o aclaraciones a los mensajes de los conocimientos de embarque deberán estar basadas en un requerimiento debidamente fundado del emisor del conocimiento de embarque o su representante en el país, cuando el cambio afecte a un dato que forma parte del conocimiento de embarque, con excepción de los datos “Cantidad de bultos” y “peso”, los que podrán ser aclarados cuando se presente el caso señalado en la letra b) del numeral 2 del Anexo 1 de estas normas, contando con la respectiva papeleta de recepción de la carga.
- 9.8 Los antecedentes de las aclaraciones deberán estar a disposición del Servicio de Aduanas en cualquier momento que éste los requiera.
- 9.9 Las modificaciones y aclaraciones a los mensajes de los conocimientos de embarque actualizarán en forma automática el manifiesto publicado en la página web del Servicio, y quedarán disponibles en los servidores de Aduana para su consulta.

10. Anulación de los mensajes de los conocimientos de embarque

- 10.1 En forma previa a la conformación del manifiesto, el emisor del mensaje del conocimiento de embarque podrá solicitar su anulación mediante el envío de un *Mensaje de Anulación*.
- 10.2 Una vez conformado el manifiesto, se podrá anular el mensaje de un conocimiento de embarque cuando la carga que ampara el conocimiento de embarque no haya sido embarcada en la nave en la que fue manifestada y no se tenga conocimiento que haya sido embarcada en otra nave. También cuando se haya cometido un error al indicar el dato “Identificación del emisor del documento”, y por tanto se deba reemplazar el mensaje de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.2 anterior.
- 10.3 La anulación de un mensaje de conocimiento de embarque estando conformado el manifiesto, deberá contar previamente con una aprobación de la Aduana de presentación del manifiesto, y sólo cuando ésta la haya autorizado se podrá realizar la transmisión electrónica de la misma. La Aduana otorgará un número y fecha de aceptación de la anulación, los que deberán ser señalados en el mensaje de la anulación electrónica que se envíe, en el recuadro Observaciones del B/L asociado al código 09.
- 10.4 La solicitud de anulación de un mensaje de conocimiento de embarque, se deberá presentar a la Aduana respectiva dentro de los siete días corridos siguientes a la fecha de zarpe de la nave. Con posterioridad, estas anulaciones estarán sujetas a sanción. Por su parte, el mensaje de anulación del conocimiento de embarque se deberá transmitir a más tardar el día hábil siguiente a la aceptación de dicha anulación.
- 10.5 La anulación del mensaje de un conocimiento de embarque será informada en forma automática por el sistema a su emisor y actualizará de la misma forma el manifiesto publicado en la página web del Servicio.

11. ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DEL MANIFIESTO A LOS ALMACENISTAS

- 11.1 El manifiesto de carga, así como sus aclaraciones y anulaciones, estará disponible para que sea consultado por los Almacenistas desde sus sistemas hacia las bases de datos de Aduana, vía Servicios Web. Esta información también podrá ser consultada por cada Almacenista en la página web del Servicio.

Para acceder al sistema, el Almacenista deberá disponer de una clave otorgada por el Servicio de Aduanas.

- 11.2 El manifiesto de carga para cada Almacenista considerará los mensajes de los conocimientos de embarque manifestados a su cargo. Para los efectos anteriores, el consignatario de la carga podrá informar por escrito al emisor del mensaje del conocimiento de embarque el Almacenista al que se deberán entregar las mercancías, a más tardar 96 horas corridas antes del arribo de la nave, información que también deberá ser entregada al emisor del BL master por parte de los transitarios. A falta de esta información el transportista señalará el Almacenista donde se depositará la carga, que deberá corresponder al almacenista del sitio de atraque de la nave. Una vez recibida la carga por el almacenista, el consignatario podrá solicitar su traslado a otro almacén.
- 11.3 Para recibir la carga por parte del transportista, el Almacenista deberá verificar en el portal del sistema del Servicio de Aduanas que el manifiesto de la nave se encuentre conformado. Asimismo, todo el control respecto a la recepción de la carga deberá estar basado en el manifiesto electrónico respectivo, con excepción de las aperturas de B/L en que se deberá considerar la información en soporte papel entregado por el Servicio de Aduanas a cada Almacenista.
- 11.4 Al momento de recibir la carga, el almacenista deberá enviar un mensaje electrónico a la Aduana, ya sea mediante un Webservice habilitado para tales efectos o bien mediante la digitación de la información correspondiente en página web del Servicio.
- 11.5 En caso que al momento de recibir la carga en el sistema computacional no figure el mensaje del correspondiente conocimiento de embarque, el Almacenista deberá recibir la carga como sobrante. Una vez recibido el mensaje en el sistema de Aduanas, se deberá reemplazar o complementar la Papeleta de Recepción con la indicación de los datos del conocimiento de embarque respectivo, previa autorización de la Aduana.
- Mientras las mercancías permanezcan como sobrantes no se les podrá dar una destinación aduanera. Tampoco se podrá practicar respecto de ellas, ninguna otra operación.
- 11.6 El almacenista deberá informar en línea el retiro de las mercancías mediante un mensaje electrónico, ya sea a través de la página Web o por medio de la utilización de un Webservice diseñado para tales efectos.

ANEXO N° 1

SITUACIONES ESPECIALES EN EL INGRESO DE MERCANCÍAS

1. Mercancías desembarcadas por error en un puerto nacional distinto al consignado en el documento de transporte.

En estos casos, el emisor del mensaje del conocimiento de embarque deberá enviar un mensaje de aclaración del B/L para excluirlo del manifiesto originalmente considerado, y asignarlo al encabezado de manifiesto que corresponda, señalando el código de observación 06. En el recuadro Referencias, se deberá señalar el número y fecha del manifiesto en el que fueron considerados originalmente, señalando como tipo de referencia, REFMANANT (Referencia Manifiesto Anterior).

Este nuevo mensaje deberá ser transmitido a más tardar, dentro de los siete días corridos siguientes a la fecha de zarpe de la nave desde el puerto originalmente considerado.

2. La nave queda a mitad de faena y se va a otro puerto. En el nuevo puerto no se ha presentado un Encabezado de Manifiesto para el mismo viaje.

En estos casos, el emisor del encabezado del manifiesto deberá presentar un encabezado de manifiesto para el nuevo puerto, con un nuevo número.

En este nuevo encabezado de manifiesto deberá señalar en el recuadro Observaciones, el **código 01** mediante el cual se señalará que se trata de este tipo de situación y se indicará además como referencia, el número y fecha del encabezado del manifiesto que quedó a mitad de faena, indicando como tipo de referencia "REFMANANT" (Referencia Manifiesto Anterior).

En esta situación, no regirán los plazos para el envío del encabezado del manifiesto, el que podrá ser enviado hasta el momento de la recepción efectiva de la nave al nuevo puerto.

Con respecto a los mensajes de los conocimientos de embarque se podrán dar dos situaciones:

a) Que no se haya descargado bulto alguno del conocimiento de embarque

En estos casos, el emisor del mensaje del conocimiento de embarque deberá enviar un mensaje de aclaración del B/L para excluirlo del manifiesto originalmente considerado, señalando el código de observación 06, asignándolo al manifiesto del puerto al cual serán destinadas las mercancías. Este mensaje deberá ser transmitido a más tardar, dentro de los siete días corridos siguientes a la fecha de zarpe de la nave desde el puerto en el que los B/L aclarados fueron originalmente considerados.

En el recuadro Referencias, se deberá señalar el número y fecha del manifiesto en el que fueron considerados originalmente, señalando como tipo de referencia, REFMANANT (Referencia Manifiesto Anterior).

b) Que se haya descargado una parte de los bultos amparados por el conocimiento de embarque

Se deberá enviar una aclaración a los mensajes de los conocimientos de embarque que amparen los bultos que fueron desembarcados parcialmente en el puerto original, cambiando los datos "cantidad de bultos" y "total peso", tanto a nivel global del BL como en cada uno de los ítem que se vean afectados, los que deberán corresponder a la cantidad de bultos efectivamente descargados en el puerto original. Además, se deberá agregar el código de **observación 03**, mediante el cual se señalará que se trata de este tipo de situación.

Asimismo, se deberá enviar un nuevo mensaje del conocimiento de embarque con cargo al encabezado del manifiesto para el nuevo puerto, manteniendo el número del BL original. En este mensaje se deberán incluir los bultos no desembarcados en el puerto original, el nuevo almacenista y el nuevo puerto de desembarque. Este nuevo mensaje del BL deberá hacer referencia al Encabezado del Manifiesto anterior indicado como Tipo de Referencia "REFMANANT" (Referencia Manifiesto Anterior) y se deberá señalar el código de observación **03**. Estos mensajes deberán ser transmitidos a más tardar, dentro de los siete

días corridos siguientes a la fecha de zarpe de la nave desde el puerto en el que se produjo el desembarque parcial de los bultos.

3. La nave queda a mitad de faena, se va a la gira y vuelve al mismo puerto. Cambia el terminal portuario y también el almacenista

El emisor del encabezado del manifiesto deberá enviar una aclaración modificando el terminal portuario. Además, se deberá incorporar el **código de observación 02**, el que indicará que se trata de este tipo de situación.

No obstante lo señalado en el numeral 9.4 anterior, en estos casos se permitirá la modificación del Almacenista aún cuando el manifiesto ya esté conformado.

Para los efectos anteriores, los emisores de los mensajes de los conocimientos de embarque cuya carga no hubiere sido desembarcada deberán enviar un mensaje de aclaración al dato "Almacenista" de los documentos afectados. En esta aclaración se deberá señalar el **código de Observación 02** indicando las causas de la modificación al campo Almacenista.

En caso que antes de que la nave saliera a la gira se hubiere descargado una parcialidad de un conocimiento de embarque, no se podrá modificar el Almacenista y el saldo pendiente deberá ser entregado al Almacenista que recibió la primera parcialidad.

4. La nave se va a otro puerto sin haber comenzado la faena. El manifiesto ya ha sido conformado. En el nuevo puerto de arribo existe un manifiesto numerado por la Aduana, asociado a la misma nave.

En este caso, el emisor del Encabezado del Manifiesto deberá enviar un mensaje de anulación señalando como causal el cambio de puerto sin haber descargado mercancías, indicando el código de observación 07.

Debido a que ya existe un Encabezado de Manifiesto para el nuevo puerto y para la misma nave, no se deberá enviar un nuevo mensaje de Encabezado.

Los emisores de los mensajes de los conocimientos de embarque deberán enviar al sistema computacional un mensaje de aclaración cambiando el número del encabezado del manifiesto, puerto efectivo de desembarque y nuevo almacenista. En dicho mensaje se deberá señalar el código de observación 06 indicando que se trata de este tipo de situación y además, hacer referencia al Encabezado del Manifiesto anterior indicado como Tipo de Referencia "REFMANANT" (Referencia Manifiesto Anterior).

5. Mensaje Cubrefaltas

En los casos en que en el extranjero se haya embarcado parcialmente la carga correspondiente a un conocimiento de embarque y se deba cubrir la diferencia de mercancías amparadas en dicho documento en un nuevo viaje, se enviará un nuevo mensaje del conocimiento de embarque por esta diferencia, el que se denomina "Cubre faltas".

Los responsables del envío los mensajes de los conocimientos de embarque al sistema de Aduanas, cuando sepan que el BL corresponde a un "Cubre faltas" deberán consignar en el mensaje la información que se describe a continuación:

En el recuadro Observaciones del mensaje se deberá señalar el código **05**, lo que indicará que se trata de un Cubre faltas. En las Referencias del documento, se deberá señalar el tipo de referencia REFMANANT y el número, fecha y emisor del encabezado del manifiesto en el que fue considerado originalmente. Además, en caso que el BL Cubre faltas no tenga la misma numeración que el BL original, se deberá señalar el tipo de referencia REFBLANT, (Referencia B/L anterior) señalando el número, fecha y emisor del BL original.

Si después de enviados los datos asociados a un conocimiento de embarque al sistema de Aduanas, el emisor del mensaje conoce que se trata de un Cubre faltas, deberá enviar un mensaje de modificación o aclaración, según sea el caso, al mensaje originalmente enviado, consignando la información y en la forma descrita en el párrafo anterior.

Por otra parte, en caso que en el mensaje del conocimiento de embarque originalmente enviado se haya considerado la totalidad de las mercancías que ampara, éste deberá ser corregido en base a la cantidad de carga efectivamente recibida.

6. Caso en que la Autoridad Marítima y/o la Aduana determina que la carga debe desembarcarse en un puerto específico y/o almacén determinado.

En los casos en que la Autoridad Marítima y/o la Aduana solicitaren el cambio de Terminal portuario por razones de peligrosidad de la carga u otras, el emisor del encabezado del manifiesto deberá transmitir una modificación o aclaración, según corresponda, indicando el nuevo Terminal de carga o descarga de las mercancías (ingreso o salida). En dicho mensaje se deberá indicar además, el **código de observación 02** señalando que se trata de esta situación.

En el caso que por las mismas razones la Aduana solicitare el almacenaje de las mercancías en un recinto de depósito distinto al manifestado en el conocimiento de embarque, los emisores de los mensajes de los conocimientos de embarque afectados deberán enviar al sistema de Aduanas un mensaje de modificación o aclaración, según corresponda, indicando el nuevo almacén. Además, se deberá consignar el **código de observación 02**, señalando que se trata de este tipo de situación.

7. Mercancías destinadas a Depósito Franco Antártico

Las mercancías procedentes del exterior destinadas a un Depósito Franco Antártico deberán ser manifestadas como la generalidad de las mercancías, es decir, mediante el envío electrónico del mensaje del conocimiento de embarque que las ampara. Al momento de su arribo al puerto de Punta Arenas, deberán ser entregadas por el transportista al encargado del Depósito Franco en la zona primaria de acuerdo al procedimiento general.

El retiro de las mercancías desde el Depósito Franco Antártico para su traslado hacia la Antártica, se deberá realizar al amparo del documento Hoja de Entrega emitido por el encargado del Depósito Franco. El traslado hacia la Antártica en naves científicas o de guerra se deberá realizar al amparo de este mismo documento. Por tanto, no se deberá enviar información electrónica al Servicio de Aduanas al respecto.

En caso que las mercancías depositadas en el Depósito Franco deban ser enviadas al exterior, se deberá seguir el procedimiento general para la manifestación de mercancías que salen del país.

ANEXO Nº 2

CODIGOS DE OBSERVACIÓN A SEÑALAR EN EL ENCABEZADO DEL MANIFIESTO MARÍTIMO Y DOCUMENTOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO

CODIGO	SITUACION	MENSAJES	CONSECUENCIA
01	<p>Casos de fuerza mayor que obligan el envío de los mensajes fuera de los plazos establecidos en este instructivo.</p> <ol style="list-style-type: none"> No se conoce el arribo o zarpe de la nave con la anticipación suficiente para el envío del Encabezado del manifiesto dentro del plazo establecido. La carga fue embarcada en una locación en que el tiempo de tránsito entre cada puerto no permite enviar el mensaje del documento de transporte con la anticipación establecida en la normativa. La nave queda a mitad de faena y se va a otro puerto. En el otro puerto no existe un encabezado de manifiesto para esa misma nave. La nave se va a otro puerto sin haber comenzado la faena. 	<p>Encabezado Manifiesto</p> <p>Listas</p> <p>Conocimiento de Embarque</p>	<p>El código permite enviar el mensaje del Encabezado del Manifiesto, el mensaje de las Listas y el mensaje del conocimiento de embarque fuera del plazo establecido y que no se considere presentado fuera de plazo.</p>
02	<p>Cambios en la operación de la nave dentro de un mismo Puerto:</p> <ol style="list-style-type: none"> La nave se va a la gira quedando a mitad de faena y vuelve al mismo puerto pero cambia el Terminal Portuario y como consecuencia el Almacenista. La nave tiene más de un sitio de atraque y no se conoce el hecho con anterioridad al envío del encabezado del manifiesto. La Autoridad Marítima y el Servicio de Aduanas han determinado el cambio de sitio. 	<p>Modificación o Aclaración al Encabezado.</p> <p>Aclaración a las Listas</p> <p>Modificación o Aclaración al Conocimiento de Embarque</p>	<p>El código permite hacer una aclaración al Encabezado del Manifiesto y a las Listas en forma posterior a la conformación del Manifiesto.</p> <p>También permite aclarar el campo Almacenista del mensaje del Conocimiento de Embarque aún cuando el manifiesto ya esté conformado.</p>
03	<p>Se ha efectuado una descarga parcial de la carga de un Conocimiento de Embarque, y la nave se va a otro puerto, por lo que se requiere modificar la cantidad de bultos. El resto de la carga será descargada en el nuevo puerto.</p>	<p>Aclaración al Conocimiento de Embarque</p> <p>Conocimiento de embarque</p>	<p>Permite la modificación del campo "Cantidad de Bultos" de aquellos mensajes de Conocimientos de Embarque con descarga parcial en el primer puerto.</p> <p>Asimismo permite la identificación de los nuevos mensajes de Conocimientos de Embarque generados por esta situación, asociados al nuevo puerto de descarga.</p>
04	<p>Se solicita aclarar en forma manual uno o más datos de un conocimiento de embarque estando ya conformado el manifiesto. La Aduana autoriza la aclaración lo que permite la transmisión electrónica de la aclaración al conocimiento de embarque.</p>	<p>Aclaración al B/L</p>	<p>Permite la aclaración electrónica del mensaje del B/L, debiendo indicar en este código el número y fecha de la aclaración manual autorizada por la Aduana.</p>
05	<p>Se presenta un BL como Cubre faltas de otro.</p>	<p>Conocimiento de Embarque de</p>	<p>Permite identificar un BL Cubre faltas</p>
06	<p>La carga completa de un conocimiento de embarque que ya ha sido presentado para un Encabezado de Manifiesto fue o será descargada en otro puerto. El mensaje del conocimiento de embarque debe hacer referencia a un nuevo Encabezado de Manifiesto.</p>	<p>Aclaración del mensaje de un B/L.</p> <p>Conocimiento de Embarque.</p>	<p>El código permite identificar el motivo de una aclaración de un conocimiento de embarque y el envío extemporáneo del mensaje del B/L con cargo al manifiesto del puerto donde se desembarcó la carga.</p>
07	<p>La nave se va a otro puerto sin haber</p>	<p>Aclaración del</p>	<p>Permite el envío de un mensaje</p>

	comenzado la descarga. El manifiesto ya está conformado.	Encabezado en Manifiesto de Ingreso	de aclaración de encabezado para un manifiesto conformado.
08	Un BL tiene como Puerto de Embarque el sitio 7 del puerto de Arica y tiene como destino otro puerto nacional	Conocimiento de Embarque	Permite que el BL de ingreso se considere como proveniente de un puerto extranjero y no sea rechazado por el sistema
09	Se solicita en forma manual la anulación de un mensaje de conocimiento de embarque estando ya conformado el manifiesto. La Aduana autoriza la anulación lo que permite la transmisión electrónica del mensaje de anulación.	Anulación del mensaje del conocimiento de embarque.	Permite la anulación electrónica del mensaje del B/L, estando conformado el manifiesto, debiendo indicar en este código el número y fecha de la anulación autorizada por la Aduanal.